



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expediente EX-2018-27633184- -MGEYA-MGEYA

VISTOS:

La Ley N°104 (texto subrogado por la Ley N°5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos N° 2018-22852035- -MGEYA-DGSOCAI y N° 2018-27633184- -MGEYA-MGEYA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo iniciado, el 8 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), mediante Exp. N° 2018-27633184 -MGEYA-MGEYA, por la Sra. Laura Gómez contra la Dirección General Distritos Económicos del Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos a), c), d) y f), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), es atribución del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N° 5.784), aquellas personas que han realizado una solicitud de información quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de un pedido de acceso, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Que, el día martes 21 de agosto de 2018, la reclamante presentó una solicitud de información, vía *web*, que tramitó bajo el Expediente. N° 2018-22852035 –MGEYA- DGSOCAI ante la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI) del Ministerio de Gobierno en la que requirió información sobre Licitación por Compra, Membresía BAF WEEK Primavera -Verano, solicitando textualmente: “1- Cuando se desarrolla el evento? 2- Donde se desarrolla? 3- Quienes son los destinatarios de la Membresía? Como fueron seleccionados? 4- En que rubro del presupuesto 2018 figura la necesidad de este gasto? 5- Objetivos y fundamentos de la necesidad de esta membresía? 6 Que mejoras dará este gasto a los vecinos de la ciudad”. [*sic*];

Que, mediante Providencia N.º 2018-22937895-DGSOCAI el martes 21 de agosto de 2018, la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI) dio traslado de la requisitoria a la Dirección General Técnica y Legal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el viernes 7 de septiembre de 2018, la Dirección General Distritos Económicos, del Ministerio de Economía y Finanzas, notificó vía *e-mail* su decisión de hacer el uso del derecho de prórroga prevista por el artículo 10 de la Ley N.º104 (t.s. Ley N.º5.784) mediante nota N.º -2018-24795615-DGDECO, lo que fue notificado a la solicitante vía *e-mail* el día 7 de setiembre, lo cual consta como informe IF-2018-24797057-DGDECO;

Que, el viernes 21 de setiembre de 2018, mediante informe N.º 2018-26225391-DGDECO, la Dirección General Distritos Económicos, del Ministerio de Economía y Finanzas, contestó la solicitud de información, de acuerdo a las responsabilidades primarias, objetivos y descripción de acciones, como asimismo las competencias, atribuciones y funciones conferidas en la normativa;

Que, en el mencionado informe que fuera notificado mediante IF-2018 26261283-DGDECO expresa: “- En relación a los puntos 1 y 2 de la solicitud presentada, esta Dirección General pasa a informar que el evento “BAF Week – Colección Primavera – Verano 2018” tomó lugar en el Centro de Exposiciones y Convenciones de Buenos Aires, ubicado en la calle Eduardo J. Couture 2231, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 21 al 24 de agosto del año en curso. - Con respecto al punto 3 del requerimiento, se hace saber a la solicitante que el destinatario de la membresía para participar del evento citado en el párrafo precedente fue esta Dirección General Distritos Económicos, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Económico, en razón de haber cursado la firma La Rural S.A. invitación para que ésta forme parte como participante no exclusivo del programa “Primavera - Verano 2018”. Sobre la importancia del evento, corresponde señalar que éste se encuentra dentro del calendario de la “Semana de la Moda” mundial, la cual se conforma mediante una serie de eventos en las principales ciudades de la moda como lo son Nueva York, Londres, Madrid, Milán y París. - De acuerdo a la consulta realizada en el punto número 4, se informa que la necesidad de esta membresía fue planificada a través de la Dirección General Industrias Creativas, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Económico, en el rubro de “Servicios no personales” del programa 64 denominado Industrias Creativas. Cabe destacar que, como resultado de la disolución del Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología, efectiva a partir del mes de abril del corriente año, la participación en el mencionado evento permaneció bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Económico. - En relación a los puntos 5 y 6 de la presentación ciudadana, referidos tanto a los objetivos y fundamentos en que se basa la necesidad de la membresía en cuestión como a las mejoras que trae aparejadas en beneficio de los vecinos de la ciudad, cabe destacar que la contratación busca posicionar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como referente de la moda, proyectándola hacia el exterior y brindándole continuidad de apoyo a nuevos talentos del diseño de indumentaria, fortaleciendo así el importante rol que cumple la actividad en el marco de las industrias creativas porteñas. Esto así, toda vez que el “BAF Week” es un evento que se desarrolla desde el año 2001, constituyéndose de esa forma como un evento icónico de la industria local e implicando un punto de encuentro para los diseñadores, la industria textil y las marcas asociadas a dichos rubros. En el marco de dicho evento, es que esta Dirección General realizó el concurso “Autores de Moda BA”, mediante el cual se convocan a diseñadores emergentes para que presenten sus colecciones en un evento de importancia dentro del rubro. Puede observarse, en este sentido, que las acciones desarrolladas por esta Dirección General en el marco de dicho evento, brindan sin lugar a dudas grandes oportunidades a aquellos ciudadanos dedicados al diseño de indumentaria, industrias creativas y/o a marcas comerciales cuya producción hace especial hincapié en la moda y sus rubros derivados. Asimismo, se evidencia un beneficio en favor de la comunidad porteña en su totalidad, apostando este vínculo a un mejor posicionamiento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de un rubro de fuerte peso internacional, contribuyendo así al crecimiento de las Ciudad, impulsando el turismo y la economía. “[sic];

Que, el día lunes 8 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 la Ley N.º104 (t.s. Ley N.º5.784), la Sra. Laura Gómez interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es Expediente N.º EX-2018-27633184- -MGEYA-MGEYA en el que se agravio

por considerar que no se le brindó la información solicitada, requiriendo copia fiel de la solicitud de información para dar cumplimiento al artículo 33 y copia de la respuesta brindada, solicitando dirección de *e-mail* para enviar esta última;

Que, en particular, se agravia textualmente: “Segundo, no se comprende respuesta? Se licita posterior a que se realice evento? Por lo cual no se me brinda información conforme art 1 ley 104. No contesto la necesidad si no quien la planifica. Menos se dan fundamentos y objetivos en el JF s/n firmado digitalmente por Seco ... Manuel DG Distrito Económicos obviamente no se me brinda la información solicitada.” [sic];

Que, en relación al pedido por parte de la reclamante de su solicitud original a efectos de dar cumplimiento con lo establecido por el art. 33 de la Ley 104, nuevamente con carácter pedagógico, este Órgano Garante recuerda y aclara que, salvo pedido expreso de esta instancia revisora, no es necesario que los solicitantes subsanen o rectifiquen sus reclamos;

Que, por lo expuesto, y por obrar copia fiel de la solicitud original en el expediente electrónico N°2018-22852035-MGEYA-DGSOCAI que tramitó la misma, dicho agravio resulta improcedente;

Que, asimismo, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la información explica que los solicitantes reciben copia fiel en su casilla de *e-mail* de las solicitudes realizadas vía sistema SUACI, la cual obra en la RESOLUCION N°57-OGDAI;

Que, en relación a la solicitud de *e-mail* para enviar la respuesta recibida, cabe señalar que la misma obra en el expediente N°2018-22852035-MGEYA-DGSOCAI como informe N° IF -2018-26225391-DGDECO, por lo que esta solicitud debe ser desestimada;

Que, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a levantar y desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan su descargo, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI). Esto es así, y deberá estarse a la veracidad de la información provista por el sujeto consultado. Ello siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez, y en congruencia con la pregunta planteada. Todo lo mencionado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, coincidiendo con lo establecido por la Agencia Nacional de Acceso a la información Pública (RESOL-2018-8-APN-AAIP), es obligación del Órgano Garante “analizar los casos bajo el principio de la buena fe tanto por parte del organismo como también por parte del solicitante, teniendo en cuenta que, ... La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres (...)” (Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 10);

Que, en este punto cabe señalar que el artículo 7 de la Ley Modelo Interamericana de la Organización de los Estados Americanos (OEA) indica que: “Toda persona encargada de la interpretación de esta ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, deberá adoptar la interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información”;

Que, sin perjuicio de lo alegado por la reclamante, este Órgano Garante considera que la respuesta brindada satisface íntegramente la solicitud cursada, en cuanto todos y cada uno de los puntos de la solicitud original han sido correctamente respondidos y adecuadamente abordados, mediante informe N° 2018-26225391-DGDECO, de la Dirección General Distritos Económicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE

Artículo 1°. - RECHAZAR el reclamo interpuesto, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), por la Sra. Laura Vanina Gómez, el 8 de octubre de 2018, mediante Expediente N° 201827633184-MGEYA-MGEYA, contra la Dirección General Distritos Económicos del Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuanto la solicitud de información fue respondida de modo completo y adecuado.

Artículo 2°. - DESESTIMAR el reclamo en relación a la solicitud de copia del pedido de información, en tanto y en cuanto obra copia fiel en el Expediente Electrónico N°2018-22852035 MGEYA- DGSOCAI, donde tramitó la solicitud de información original; y, DESESTIMAR el reclamo en relación a la solicitud de *e-mail* para enviar la respuesta recibida, en tanto y en cuanto la misma obra en dicho expediente como informe N° IF - IF-2018-26225391-DGDECO.

Artículo 3°. – Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndoles saber que la presente Resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General Distritos Económicos del Ministerio de Economía y Finanzas; a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno, en su carácter de superior jerárquico.